

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSÉ DANIEL SOLEDAD PEÑARANDA CC NO. 1.979.507 RUTH MARÍA TARAZONA AREVALO CC No. 37.323.300
RADICADO	2016-00420-00
AUTO	TERMINACION DE PROCESO

El Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como Apoderado judicial del **CREDISERVIR**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero respecto de esto, es procedente referir que no se accedió a decretar la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso No. 2015-00097, solicitada por la parte actora, toda vez que el mencionado proceso se había dado por terminado con anterioridad a la radicación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **JOSÉ DANIEL SOLEDAD PEÑARANDA CC NO. 1.979.507** y **RUTH MARÍA TARAZONA AREVALO CC No. 37.323.300**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Desglóse el título valor a costa del demandando. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la **Ley 2213/2022.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a3c1342ea3566236662699c7674dcec8c7cd9c51d0a096afe7201f8054a527**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	RODRIGO ROPER PALOMINO
APODERADO	DR. MARIANO LOAIZA POLANIA
DEMANDADO	LEONOR RUEDAS BALLESTEROS
APODERADO	DRA. MARÍA ANGELA MOZO JÁCOME
CURADOR AD-LITEM	MARÍA ANGÉLICA VERA CRIADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00601-00
AUTO	ORDENA ENDOSAR DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Mediante escrito, el señor **RODRIGO ROPER PALOMINO** solicita copia del título por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$2.085.100, oo)** y los trámites pertinentes para el retiro del mismo, por ser procedente y revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el banco agrario efectivamente se encuentra consignación realizada por la señora **LEONOR RUEDAS BALLESTEROS** conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 que liquidó costas, por lo que es procedente hacer entrega del dinero demandante,

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

ENDOSESE a favor del señor RODRIGO ROPER PALOMINO depósito judicial por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$2.085.100, oo) consignado por concepto de costas y a su favor, por Secretaria a lo correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e364fb6a4bf76309101d4aa1f83b2812f76597527c8686ceda60f1444fdd0**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.
APODERADO	DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
DEMANDADO	ROSALBA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00799-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe por parte del perito evaluador HORACIO SOTOMONTE CALDERON comunicación donde informa que los gastos de Pericia son estimados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** relacionándose detalladamente lo correspondiente a lo requerido, igualmente solicita se le informe lo ateniendo a la forma en realizarse la posesión. De lo anterior **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INDICADO** compartiéndosele el escrito, para los fines correspondientes.

Es importante resaltar que entre las peticiones del profesional se encuentra que el día de diligencia se acompañe o la persona que atienda la visita se encuentre en el predio y se brinde la información necesaria, por lo que se **previene** a las partes especialmente a la demandada para que estén prestos, por lo que se exhorta al apoderado de esta parte, Dr. JESUS ESTEBAN TORRADO, para que establezca comunicación con el perito SOTOMONTE CALDERON y se coordine lo pertinente.

Ténganse en cuenta que el informe se debe prestar conjunto entre el perito evaluador del IGAG, HORACIO SOTOMONTE CALDERON y el perito de la lista de auxiliares designado, Arquitecto HOLGER ELI RIBON PEREZ conforme lo dispuesto en el decreto y 1073 de 2015 que dispone "**El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.**" Por lo que CORRESPONDE a las partes garantizar que el avalúo entre los peritos se realice de manera conjunta ADVERTENCIA igualmente que se debe mencionar a los peritos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON respecto a los gastos de experticia, para su conocimiento y fines pertinentes, **REQUIRIENDOSE PRONUNCIAMIENTO respecto al valor requerido.**

SEGUNDO: DESELE POSESION AL PERITO, profesional HORACIO SOTOMONTE CALDERON, por lo anterior por Secretaria coordínese lo correspondiente para ejecutarse de forma virtual.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que garanticen el cumplimiento por parte de los peritos designados, siendo su deber establecer comunicación con los mismos para el cabal desarrollo del trabajo encomendado. respecto a la parte demandada se exhorta a que se atienda la visita conforme a lo requerido por el perito evaluador HORACIO SOTOMONTE CALDERON.

SEGUNDO: REQUIERASE al perito evaluador del IGAG, HORACIO SOTOMONTE CALDERON y el perito de la lista de auxiliares designado, Arquitecto HOLGER ELI RIBON PEREZ para que procedan con lo dispuesto con el decreto 1073 de 2015, realizando el trabajo conjunto.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b899d2f07297a8023b311b393afd7271707447f5478116bc91db276a7c01a630**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	CESAR EMIRO BAYONA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA
RADICADO	544984003003 2018-00223-00
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De acuerdo con el escrito enviado por el doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO en allega sustitución del poder que le realiza la Doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ para que continúe con el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION seguido por CESAR EMIRO BAYONA en contra de FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA, por lo que siendo viable su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

R E S U E L V E:

Tener como apoderado del demandante dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION seguido por CESAR EMIRO BAYONA en contra de FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA al doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO en los mismos términos y para los efectos dados por su poderdante.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3accdc2f12048db59755b05aab8fbb28d35ee3d98fae0df47ed8eaa2e27cdf33**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ CC No. 88.140.248
DEMANDADO	EULALIA MANZANO CARREÑO CC No. 37.368.993 GLORIA ESTELLA RAMIREZ CARREÑO CC No. 37.367.232
RADICADO	544984053003-2018-00718-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ CC No. 88.140.248**, actuando en nombre propio, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo a que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación incluyendo capital, intereses, gastos, costas y agencias en derecho, escrito que coadyuvan los demandados. Así mismo solicita los títulos judiciales recaudados hasta la fecha sean entregados a la parte demandante.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los demandados incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se observa que una de las medidas de embargo recae sobre los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso No. 2018-00748 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, en contra de la demandada **EULALIA MANZANO CARREÑO** y como tal proceso se dio por terminado el 17 de junio de 2022, el Despacho en mención puso a disposición del presente proceso los depósitos judiciales existentes, lo cual fue corroborado por esta Oficina Judicial, a través del el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y efectivamente se encuentra pendiente por pagar o endosar la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$6.730.917;00).

De igual manera, es necesario referir, que dentro del proceso No. 2018-00717, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, se ordenó como medida cautelar el embargo de remanentes que llegasen a quedar dentro del presente proceso, accediendo este Despacho a lo solicitado, pero el día 10 de agosto de 2022, el alusivo proceso también se dio por terminado, por lo que no será necesario poner a disposición el salario desembargado correspondiente a la demandada **EULALIA MANZANO CARREÑO**.

De llegar títulos de depósito judicial con posterioridad a esta providencia, se entregará a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ CC No. 88.140.248**, en contra de **EULALIA MANZANO CARREÑO CC No. 37.368.993** y **GLORIA ESTELLA RAMIREZ CARREÑO CC No. 37.367.232**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado el salario mínimo legal que devengan las demandadas **EULALIA MANZANO CARREÑO CC No. 37.368.993** y **GLORIA ESTELLA RAMIREZ CARREÑO CC No. 37.367.232**, quienes laboran como docentes adscritas al Ministerio de Educación Nacional, asignadas a la Secretaria de Educación de Norte de Santander. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: Endosar a favor de **FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ CC No. 88.140.248**, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$6.730.917;00)**, suma que se encuentra consignada en la cuenta de Depósito Judicial del Despacho, de conformidad a lo relacionado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Endosar a favor de la parte demandada, los dineros que a futuro llegaren consignarse.

QUINTO: Desglósese el título valor a costa del demandado del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

SEXTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01eddf0a42da7d076f46ad298b32489b285682e41f44f7dbc5f9a63254bf0f**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ISABEL CORONEL DE DELGADO
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	HEVER PUNDOR GRANADOS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-0003-2019-00735-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, el cual se encuentra en ejecutoria se señaló audiencia para el día 14 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., siendo lo correcto conforme la agenda del despacho el día **13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, por lo anterior en consonancia con el Art. 286 del C.G.del P. se realiza la corrección del error aritmético indicando lo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha 24 de agosto de 2022 el cual quedara así:

“CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 9:00 de la mañana.

SEGUNDO: las demás disposiciones del auto de fecha 24 de agosto de 2022 quedan incólumes.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be37022a7ffbd95df6eeea89ca3f131635c10720e52fe3b609b9a3795e6f3a8a**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO -APRASEF- NIT 800.251.742-8
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00358-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, actuando como Apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de la medida cautelar decretada.

En los mismos términos, la parte ejecutante, solicita el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante y el pagaré a favor del demandado, olvidando que la presente demanda fue radicada de manera virtual, por lo que no resulta viable acceder conforme lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO -APRASEF-**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 266-9385 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, el cual es de propiedad de la parte demandada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO, (APRASEF) NIT.: NIT 800.251.742-8.** Oficiése para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor a favor de la parte demandada ni de la garantía hipotecaria a favor de la parte ejecutante, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la entidad demandante, tal como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley **2213 DE 2022**.
ARCHIVASE.

**NOTIFIQUESE:
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e67d5faddbef1d5446d085b67dc2c7b4141b2644dd267c01e7d1b1cb7f8ddf**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS ORTÍZ ESCRUCERÍA
APODERADO	DR. JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
DEMANDADA	ROSMIRA SOLANO ARÉVALO EDGARDO BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00488-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día **MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado calle 9 No. 40-32 lote sector nuevo matadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-2700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2de2c8dd0a26be769e2b46a8174437c2a68b36e109dde0185b69ba23a8f6df**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
APODERADO	ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO
DEMANDADO	ALBA MILENA RAMÍREZ MEJÍA
RADICACION	54-498-40-003-2021-000078-00
PROVIDENCIA	ACEPTA CESION DE CREDITO

De acuerdo con el escrito que antecede y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar la cesión del crédito, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a **NOVARTEC SAS**, representada legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de **ALBA MILENA RAMÍREZ MEJÍA**.
- 3).- Téngase como apoderada judicial a la **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos otorgador en el poder.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c9f0aee9bad68d37d6232ca1d306e59e6a212c4c575114dd54a80da0717c09**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
APODERADO	ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO
DEMANDADO	WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ
RADICACION	54-498-40-003-2021-00135-00
PROVIDENCIA	ACEPTA CESION DE CREDITO

De acuerdo con el escrito que antecede y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar la cesión del crédito, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a **NOVARTEC SAS**, representada legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de **WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ**.
- 3).- Téngase como apoderada judicial a la **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos otorgador en el poder.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1794e77f5436e5e0a21bb922acde1d76a4d9a220382d2053dc1b8b5cd39784b9**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	LEYDY LORENA CLAVIJO VILA ARMANDO MEJÍA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-0211-00
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

El apoderado del parte demandante coadyuvado con la demandada LEYDY LORENA CLAVIJO VILA solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, en atención a que han llegado a un acuerdo de pago, por ser procedente debe accederse a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el numeral 1. Del art. 597 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N. S.**

RESUELVE

Levantar el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga la demandada **LEYDY LORENA CLAVIJO VILA** identificada con cédula de ciudadanía 37.339.878 de Ocaña, como empleada de Almacenes Colsubsidio de Bogotá (D.C). Ofíciase a la entidad y/o Pagador del almacén, para que proceda a la orden impartida. **COMUNIQUESE LO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382a87b0f7d7c8aac65327c3f5d1a9648125d7b0f76e6e476e5e6f578f1f41**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	AURA ESMIR RUEDAS RUEDAS
APODERADO	NADIM BAYONA PEREZ
DEMANDADO	JANSELY CARDENAS SALCEDO Y WILLINGTON CARDENAS SALCEDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00402
PROVIDENCIA	AUTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Mediante escrito, el Doctor NADIM BAYONA PEREZ manifiesta que reasume el poder que le fuere conferido, acto que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 75 ibídem, motivo por el cual, quedará revocada la sustitución al poder realizada a la doctora MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO.

De otro lado se ACCEDE a la solicitud de que se le comparta expediente digital y se AGREGA al trámite el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-50509 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, visto a la anotación No. 011 la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143203c7545efb852cb9ed4d8c1eea9aee1bde4e04a4bd9ecad043ae30a40154**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	HUMBERTO GALEANO QUINTERO y JULIANA ANDREA BAYONA ASCANIO
APODERADO	TATIANA LISETH VEGA ORTIZ
SOLICITADO	SILVANO CALVO CALVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00012
PROVIDENCIA	SE PROGRAMA NUEVA FECHA

Se tiene que en este proceso se había programado diligencia para el día 23 de agosto de 2022 a las 2.30 p.m., la cual no se pudo realizar por encontrarse la titular del despacho en licencia de luto, por lo anterior se debe señalar nueva fecha.

En consecuencia, el despacho CITA nuevamente al señor SILVANO CALVO CALVO para que comparezca en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día **VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2.30 P.M DE LA TARDE**. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5051b48250a01e4f3101421e3c93f270ecfd8bc10d3cb26f2f076a5abffd09**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NANCY JAIMES COLLANTES
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
DEMANDADO	ANDREIXON PEÑARANDA VERGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00053-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Abrego, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien mueble (automóvil) de placas QED-193 de nacionalidad Colombiana, para conocimiento de las partes.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f805f0a1989bc5b65161d9025f4b2d2e820ffc87fff28a253f0a40ddedc97c**
Documento generado en 26/08/2022 10:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	DIEGO MARMANDO MANOSALVA CLARO CC No. 1.064.837.604 YESICA PAOLA MANZANO GALVIS CC No. 1.091.666.764
RADICACION	54-498-40- 03-003-2022-00199-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO MANOSALVA CLARO** predio identificado con M.I. No. 270-64653 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso 2° de la providencia fechada 04 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ae43e2d6378bdf4bad80e6d345df354459f021ef3bbe119976b7fe446bc**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S representada legalmente LEONARDO ANGARITA AREVALO y otros
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00330
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por las siguientes entidades bancarias dentro del presente proceso a la parte demandante para lo pertinente, así:

- **BANCO BOGOTA:** Informan que han tomado nota de la medida cautelar de embargo y que una vez las cuentas del cliente ANGARITA AREVALO LEONARDO Y BIDESA DISTRIBUCIONES presente aumento de saldo, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, conforme nuestro oficio.
- **BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO:** Manifiestan que EDITSELA SANGUINO SANCHEZ sin vinculación comercial vigente, LEONARDO ANGARITA AREVALOE embargo registrado, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad y BIDESA DISTRIBUCIONES SAS, embargo registrado, pero cuenta con embargos anteriores.
- **Banco W.S.A,** Exponen que no cuentan los demandados con vínculos con dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f38ed15641dce94697086948cfbe6884a66dbb0a9605028f917e558dd6ed7f**

Documento generado en 26/08/2022 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>